



APROBADO
15. D.I.C. 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 300 de 2021 Cámara – 235 de 2021 Senado, “por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Parágrafo 4 al artículo 6 de la Ley 105 de 1993, así:

“Parágrafo 4. Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo **de radio de acción metropolitano, distrital y municipal** y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales al establecido en el presente artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

De igual forma, la presente disposición aplica para los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo **de radio de acción metropolitano, distrital y municipal** y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, que hayan cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la presente ley.

Sin perjuicio **de** que se garanticen las condiciones óptimas de los mismos para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. De no cumplir con dicho requisito, no podrá acogerse a la extensión del plazo para reponer.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

Avalada

14. D.I.C. 2021

NEGADO

Avala

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 300 de 2021 Cámara – 235 de 2021 Senado, “por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.”, el cual quedará así: **Parágrafo. A la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Transporte contará con un término de seis (6) meses para reglamentar reglamentará** las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

APROBADO
15. DIC. 2021

CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZÁLEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA.

APROBADO
17. DIC. 2021

APROBADO
13 DIC. 2021

APROBADO
APROBADO

PROPOSICION ADITIVA

PLEANARIA SENADO

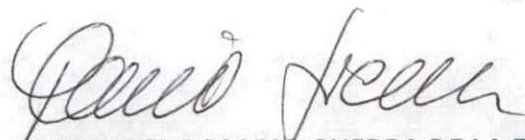
14 DE DICIEMBRE

Adicionase un Artículo Nuevo

Inclúyase en el ARTÍCULO 1. Del proyecto de ley No. 300 2021 Cámara y No. 235 Senado - "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones" el siguiente párrafo:

Artículo nuevo

~~Parágrafo 1.~~ **ASEGURABILIDAD:** El Gobierno Nacional determinará los seguros existentes en el mercado que podrán contratar quienes operen el servicio de transporte terrestre automotor mixto, con el fin de garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Dichos seguros propenderán por garantizar la integridad de los pasajeros en caso de accidentes y se ceñirán a las normas propias del contrato de seguro, establecidos en el código de comercio y normas concordantes, como a los parámetros de suscripción del asegurador.



MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

Aracada
14 DIC. 2021

APROBADO
15.01.2021

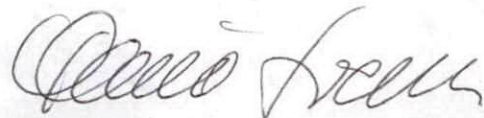
PROPOSICION ADITIVA

PLEANARIA SENADO


14 DE DICIEMBRE

Inclúyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 300 2021 Cámara y No. 235 Senado - "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones" de la siguiente forma:

Artículo Nuevo - **CONCERTACIÓN CON LOS SISTEMAS INTEGRADOS:** El Transporte Mixto en concertación con el Sistema Integrado de Transporte público, podrán integrarse y articularse cuando estos últimos concurren en su área de influencia. Se considerará la posibilidad de realizar un solo transbordo con un mismo tiquete o pago único.



**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**

Avalada

14.12.2020

APROBADO
15-DIC-2021

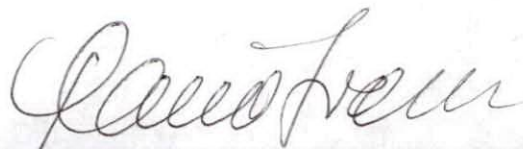
PROPOSICION ADITIVA

PLEANARIA SENADO

14 DE DICIEMBRE

Inclúyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 300 2021 Cámara y No. 235 Senado - "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones" de la siguiente forma:

Artículo Nuevo - CENTROS DE ACOPIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MIXTO. Las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas, deberán disponer de espacios adecuados para el despacho y acopio de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. En ningún caso las autoridades de transporte municipales, distritales y/o metropolitanas exigirán a los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto el ingreso y despacho desde terminales de transporte.



**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**

Avalada
J.

~~14-DIC-2021~~
14-DIC-2021

APROBADO
15. DIC. 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Se suspende la obligación de cumplimiento de la capacidad transportadora mínima para todas las empresas que cuenten con una habilitación vigente en los servicios de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, transporte público colectivo y transporte terrestre automotor mixto, por un período de dos años a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

Esta en la agenda
regulatoria 2022.

Avalada


14. DIC. 2021

APROBADO
15 DIC 2021

~~APROBADO~~

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Teniendo en cuenta el análisis realizado al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", se evidencia los riesgos que genera para la adecuada prestación del servicio de transporte público los artículos 3 y 4 del mencionado proyecto, en especial por los riesgos de la generación de una competencia frente a las pequeñas empresas de transporte de pasajeros, por la puerta que se abre para la generación de rutas que puedan afectar las ya existentes y que no se correspondan con un estudio técnico real de necesidad, toda vez que el análisis queda en cabeza de la misma empresa solicitante, siendo una delegación a particulares de un estudio que debe estar en cabeza del Ministerio de Transporte para la protección de los derechos de los usuarios y las empresas de transporte legalmente constituidas, así como violenta lo ya normado sobre la necesidad de realizar concurso para la asignación de rutas. Debe destacarse que la modificación de rutas ya está regulada en los artículos 22.2.1.4.6.1 y 2.2.1.4.6.2 del decreto 1079 de 2015

Por lo anterior, se presenta proposición modificatoria de los artículos 3 y 4 del proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto" quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 105 de 1993, así:

"Párrafo. El servicio que pueda ser configurado a partir de la modificación del recorrido de una ruta existente no será considerado un nuevo servicio que deba ser objeto de adjudicación mediante permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte o por concurso o licitación pública, si obedece a la posibilidad de aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales, a partir de la vigencia de la presente ley.

La empresa de transporte que tenga autorizada una ruta en los perímetros municipal, departamental o nacional que requiera la modificación de su recorrido por la construcción de una o más variantes o de uno o más tramos de nuevas vías que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada, podrá solicitar la modificación de su recorrido, la cual deberá ser resuelta por la autoridad de transporte competente en un término de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud de manera completa.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta en ambos recorridos.

El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones para la modificación de la respectiva ruta".

~~APROBADO~~
15 DIC 2021

APROBADO
15.06.2021

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

“ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte.

Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas en vías nuevas, para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.

La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición que genere paralelismo o interferencia total o parcial con alguna ruta previamente autorizada, ni afecta rutas intermedias

Parágrafo. A la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Transporte contará con un término de seis (6) meses para reglamentar las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados, que brinde garantías de transparencia, publicidad y participación de las pequeñas, medianas y grandes empresas interesadas, sin que se afecten las rutas existentes y rutas intermedias.

De los honorables congresistas,


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República

AVALADA


15.06.2021